

REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA, DENOMINADA "ULTRAVALORES"

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "ULTRAVALORES", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Ultrabursátiles S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 585 del 15 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil en la Cámara de comercio de Bogotá número 318796 y NIT.08001201843. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado. Con permiso de funcionamiento 0102 de 21 de febrero de 1991 otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia..

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "sociedad administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará "ULTRAVALORES" y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la cartera "ULTRAVALORES" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva "ULTRAVALORES" tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta 15 de febrero de 2041. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7ª Nro. 73-55 Piso 6 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.6 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.ultrabursatiles.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.6 (redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.ultrabursatiles.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Calificación:

La cartera colectiva será sometida a calificación por parte de una firma calificadora de riesgo, debidamente autorizada para ello por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad Administradora contratará el servicio de calificación cuyo gasto será asumido por la cartera colectiva; y cuyo reporte contratado deberá contener la medición del riesgo de administración, riesgo operacional; riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de solvencia, si hay lugar a ello. No estará a cargo de la cartera colectiva el costo de la calificación sobre la habilidad para administrar carteras colectivas por parte de Ultrabursatiles

La vigencia de la calificación será de un año, vencido el cual deberá actualizarse.

El resultado de la calificación deberá ser publicado en la página web de la Sociedad Administradora. La misma regla se aplicará cuando se trate de la calificación de la sociedad administradora relativa a su capacidad y aptitud para administrar carteras colectivas.

Cláusula 1.9. Mecanismos de información adicionales al reglamento

Además del presente reglamento, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto de inversión para la cartera colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.ultrabursatiles.com y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la cartera colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera trimestral y que constará de la siguiente información:

- Identificación del inversionista.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

- Saldos inicial y final del periodo revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del periodo.
- Los rendimientos abonados durante el periodo.
- La rentabilidad de la cartera antes y después de descontada la remuneración cobrada por la sociedad administradora.
- Valor y/o monto de la remuneración.

Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que haya autorizado expresamente su envío mediante correo electrónico.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información:

- A Aspectos generales.
- B Principios generales de revelación del informe:
- C Información de desempeño
- D Composición del portafolio
- E Estados financieros del último cierre contable junto con sus notas.
- F Valoración de Carteras Colectivas de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

El valor de la Cartera Colectiva, así como las unidades de participación en la misma, se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

Cláusula 1.10. Monto total de suscripciones

La sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de carteras colectivas que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas.

Cláusula 1.11. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva ULTRAVALORES deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá permanecer como monto mínimo de activos; Cuando el patrimonio de la cartera colectiva Ultravalores se encuentre por debajo del monto se entenderá como causal de inicio del proceso de fusión o liquidatorio.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Objetivo de la Cartera Colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

El objetivo de esta cartera colectiva es ofrecer a los inversionistas un portafolio de inversiones de riesgo conservador, debido a que los aportes de los inversionistas se destinarán a la adquisición de un portafolio de valores con una capacidad superior de conservación del capital invertido. Las inversiones tanto por los emisores como por las emisiones poseen una muy alta calidad crediticia, con capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, donde el riesgo de incumplimiento es bajo y los factores de protección son muy fuertes; las inversiones del portafolio deberán estructurarse con un plazo promedio ponderado de hasta un año y medio conformando así una cartera colectiva abierta de corto plazo

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

2.1 El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

- i) Valores de contenido crediticio inscritos en RNVE denominados en pesos
- ii) Documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas abiertas nacionales.

2.2. LIMITES MINIMOS Y MAXIMOS: Por lo menos el 10% del activo de la cartera colectiva estará representado en valores de alta liquidez y no más del 10% de los activos de la cartera colectiva podrán ser emitidos o garantizados por una sola entidad, con excepción de aquellos emitidos o garantizados por la Nación o el Banco de la República

2.2.3. Límites a la inversión

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	<i>RNVE</i>	100%		0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>No RNVE</i>		0%				
Clase inversión	<i>Renta fija</i>		100%	0 años	5 años	BBB	AAA
Moneda	<i>Pesos colombianos</i>		100%	0 años	5 años	BBB	AAA
Emisor	<i>Sector financiero</i>	30%	100%	0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>Sector real</i>	0%	30%	0 años	5 años	AA	AAA
	<i>Nación</i>	0%	100%	0 años	10 años	BBB	AAA
Clase	<i>Bonos</i>	0%	40%	0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>CDT</i>	30%	100%	0 años	3 años	BBB	AAA
	<i>Participaciones en carteras colectivas</i>	0%	30%	0 años	1 año	AA	
	<i>Titularizaciones</i>	0%	15%	1 año	5 años	AA	
	<i>Papeles Cciales</i>	0%	30%	0 años	1 año	AA	AAA
	<i>Otros Valores de Contenido Crediticio (entendiendo valor como todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público los cuales no se hayan contemplado en la presente tabla.)</i>	0%	10%	0 años	5 años	AA	

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.

2.2.4. LÍMITES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS: No más del 25 % de los activos de la cartera colectiva, estará invertido en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

En todo caso la inversión solo se hará en pesos colombianos dentro de los límites de inversión mencionados en la cláusula anterior.

2.3. PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS INVERSIONES. La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de 540 días, conformando así una cartera colectiva de corto plazo. Para determinar el plazo que debe tener una nueva inversión a realizar, se debe tener en cuenta que dicho plazo no afecte el plazo promedio ponderado de 540 días, asignado como límite al portafolio.

Cláusula 2.4. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas sin exceder en su conjunto el límite del 30% DE LOS ACTIVOS DE LA CARTERA COLECTIVA; estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Igualmente, la cartera colectiva solamente podrán actuar como "originadora" en operaciones de transferencia temporal de valores. En ningún caso la suma de estas operaciones podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total de la cartera. En dichas operaciones solo podrán recibir títulos o valores previstos en su reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que la cartera colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella, en caso de que las haya.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora de la cartera colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta el 50% del valor de sus activos.

Cláusula 2.4.3. Ajustes Temporales por cambios en las condiciones de mercado

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión de la cartera colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido y sobre los cuales se deberá informar a los adherentes y a la Superintendencia Financiera de Colombia las medidas adoptadas. Si vencido este término no fuere posible acatarlo los límites mencionados, la sociedad administradora deberá evaluar la necesidad de ajustar la política de inversión de conformidad con las normas vigentes. En todo caso esta situación excepcional se regirá por lo previsto en el decreto 2175 de 2008.

Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el cubrimiento del valor total de la posición de riesgo del portafolio.

Su costo y propósito serán informados a través de la página de Internet www.ultrabursatiles.com de manera inmediata a la toma de decisión por parte del comité de inversiones, además, se publicará en los informes semestrales de rendición de cuentas.

Cláusula 2.6. Riesgo de la cartera colectiva

Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.6.1.1. Sobre valores de Renta Fija: Las inversiones de la cartera colectiva ULTRAVALORES atenderán los criterios de alta limitación al riesgo de pérdidas. No obstante, el portafolio de inversiones está sujeto a los siguientes factores de riesgo:

2.6.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Existe el riesgo de crédito de que los emisores de los títulos de renta fija en los que tenga inversión la cartera colectiva ULTRAVALORES incumplan el pago de los intereses y/o capital. Dada la política de inversión en la que los títulos en los que invierte ULTRAVALORES son de alta calidad crediticia de calificación se considera que el riesgo de crédito de la cartera colectiva es bajo.

2.6.1.1.2. Riesgo de mercado Definido como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al registrado de la inversión, producto de cambios en las condiciones del mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés o en las tasas de cambio. El impacto de este riesgo se considera moderado dado el vencimiento promedio del portafolio.

2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez: Definido como la posible pérdida que se presente en el momento de liquidar un activo dada la iliquidez del mismo. El impacto de este riesgo es bajo, dado el tipo de activos en que invierte la cartera colectiva.

2.6.1.1.4. Riesgo de concentración: Se refiere a una alta exposición en un solo emisor o un grupo pequeño de emisores. El impacto de este riesgo es bajo debido al límite de inversión establecido de máximo un 10% en valores emitidos o garantizados por una misma entidad diferente a la Nación o el Banco de la República.

2.6.1.1.5. Riesgo de tasa de cambio: La cartera colectiva ULTRAVALORES no presentará exposición a riesgo de tasa de cambio ya que la totalidad de las inversiones serán realizadas en moneda local.

2.6.1.1.6. Riesgo de contraparte: Definido como la contingencia de pérdida por el deterioro de la estructura financiera de alguna de las contrapartes con quien haya celebrado operaciones la cartera colectiva, lo cual derive en el incumplimiento de alguna de estas operaciones. El impacto de este riesgo es bajo dada la

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

naturaleza calificada de las contrapartes con las que operará la cartera colectiva y los mecanismos y garantías adoptadas por la legislación que utilizará la cartera colectiva, como por ejemplo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

2.6.1.1.7. Riesgo jurídico: Definido como la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. El impacto de este riesgo se considera bajo en razón a las características y prerrogativas de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, hacia los cuales se orientará en un alto porcentaje la inversión de la cartera.

Cláusula 2.6.2. Perfil del riesgo de la cartera colectiva

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es conservador, por cuanto el mayor componente de sus inversiones es de alta calidad crediticia; y además, porque se procurarán mitigar razonablemente los riesgos arriba planteados. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones, la sociedad administradora cuenta con el personal requerido para la ejecución de todas las operaciones que se realicen, personal que no es de dedicación exclusiva de esta cartera colectiva, puesto desarrolla funciones similares respecto de otros negocios de la sociedad administradora. En todo caso el personal mencionado no participa en las decisiones de inversión de todas las carteras colectivas de la sociedad administradora, y tampoco participan en la ejecución de operaciones de la cuenta propia y/o de recursos propios de la sociedad administradora.

La sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las instalaciones de Ultrabursátiles SA y en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La sociedad administradora designará un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. No obstante dicho gerente podrá desempeñarse como gerente de otras carteras colectivas, siempre que las mismas sean administradas por ULTRABURSÁTILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco miembros principales y cinco miembros suplentes. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Deberá tener algún vínculo contractual con ULTRABURSATILES, bien sea de naturaleza laboral, de asesoría externa o de prestación de servicios.
- Deberá ser profesional en economía, administración, ingeniería, derecho o carreras afines
- Deberá acreditar 5 años de experiencia en el Mercado de Capitales (mesas de dinero, tesorerías, comisionistas de bolsa y entidades afines)
- Al menos uno de los miembros deberá ser también miembro principal de la Junta Directiva.
- El Gerente de la cartera colectiva tendrá voz pero no voto en el Comité.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente al menos una vez dentro de cada mes calendario en la sede de la sociedad administradora por convocatoria del gerente de la cartera colectiva o del Gerente General; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente designado para la cartera colectiva ULTRAVALORES. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El comité fijará su propio reglamento de funcionamiento en su primera reunión, incluidas las reglas sobre fijación del orden del día, presidente y secretario, quórum deliberatorio y quórum decisorio, lugar de reunión, sesiones no presenciales.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones: a) Analizar en forma periódica los emisores que actúan en el mercado público de valores con el fin de asignar los cupos de inversión. b) Realizar análisis de riesgos en forma periódica y determinar las políticas y los principales lineamientos para el control de riesgos en el manejo de la tesorería. c) Asignar cupos de operación a los agentes que intervienen en el mercado público de valores. d) Asignar cupos de operaciones de reporto y simultaneas, activas y pasivas con las entidades del sector financiero. e) Fijar las políticas adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, de acuerdo con la política de inversión de la cartera colectiva y su perfil general de riesgo. f) Velar por que se acojan los criterios de valoración del portafolio establecidos por la Superintendencia Financiera y revisar periódicamente el funcionamiento de los mismos. g) Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas

Cláusula 3.3. Órganos de control

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva ULTRAVALORES será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. . Perfil del Inversionista. El perfil del inversionista de esta cartera colectiva es de una persona natural o jurídica, con capacidad para comprender la naturaleza de una cartera colectiva, que cuenta con excedentes de recursos disponibles para invertir en activos financieros y con apetito conservador por el riesgo.

Lo anterior supone que así como los inversionistas han escogido a la cartera colectiva ULTRAVALORES para invertir sus recursos, la sociedad administradora a seleccionado a los clientes a quienes quiere vincular como inversionistas de ULTRAVALORES. Por tal razón la cesión de los derechos de los inversionistas solo podrá realizarse con autorización previa y expresa de la sociedad administradora.

De conformidad con el artículo 29 del decreto 2175 emitido por el Ministerio de Hacienda la presente cartera colectiva abierta podrá tener un mínimo de diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.2. Vinculación

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá vincularse previamente como CLIENTE de ULTRABURSATILES, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos.

La vinculación como cliente de ULTRABURSATILES supone el diligenciamiento de formularios de conocimiento de su situación personal y financiera, entrega de soportes de sus actividades económicas, autorización para la grabación de conversaciones telefónicas sostenidas con funcionarios de la sociedad administradora, entre otros.

El aporte mínimo para el ingreso y permanencia en la Cartera Colectiva ULTRAVALORES es de una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, teniendo en cuenta este monto mínimo, la administradora de la cartera colectiva no aceptará solicitudes de retiro de recursos que impliquen la disminución de la participación por debajo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a menos que dicha solicitud pretenda el retiro total de los recursos.

La calidad de inversionista otorga los derechos que otorga la ley y el presente reglamento, pero también implica que se contraen las obligaciones prevista en el capítulo séptimo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

A la dirección que registre el inversionista se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. El inversionista podrá autorizar el envío de correspondencia a una dirección electrónica.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante el envío por correo físico o por correo electrónico, a elección del inversionista, de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.ultrabursatiles.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita con los respectivos soportes bancarios, enviando el documento físico, mediante fax o correo electrónico.

En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones

De conformidad con el Artículo 28 del Decreto 2175 de 2007 "Constitución de participaciones" las participaciones en la cartera colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos correspondientes (...)", por tanto una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza de la cartera colectiva, estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo dichas unidades

- Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte a ULTRAVALORES. Ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio.
- En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la sociedad, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos de la cartera colectiva..

La cartera colectiva se reservará el derecho de aceptar aportes en efectivo.

4.3. Horario de recepción de aportes

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8 am a 4 pm. Los días de cierre bancario será de 8 am a 12 m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

La sociedad administradora podrá negarse a recibir aportes de los inversionistas en los siguientes casos:

- Cuando el aporte implique la violación de una disposición legal o de este reglamento sobre límites a la participación por inversionista.
- Cuando el inversionista pretenda hacer el aporte en cheque y en el pasado haya pretendido hacer un aporte en cheque que no pudo ser cobrado por cualquier causa.
- Cuando el inversionista no haya actualizado la información que entregó al momento de su vinculación como cliente

Parágrafo 1. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$500.000 Quinientos mil pesos y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Cláusula 4.4. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la cartera colectiva. Tampoco podrá poseer mas del veinte por ciento (20%) de los derechos de la cartera colectiva en concurso con su cónyuge o con su compañero permanente, sus parientes del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o con sociedades de las cuales sea beneficiario real de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social. No obstante la sociedad administradora podrá variar estos límites sin exceder el límite legal. Cuando estos límites sean modificados, dicha modificación deberá ser publicada en el diario LA REPUBLICA para el efecto y/o enviarse por correo a la dirección registrada de cada inversionista. En todo caso la modificación a los límites deberá cumplir con todos los requisitos legales previstos en las normas vigentes.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en la cual se presentó el exceso, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán girados los recursos excedidos a nombre del titular o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Cláusula 4.5. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva ULTRAVALORES será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora y de la cartera colectiva, identificación del inversionista, monto nominal del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, nombre de la cartera colectiva, nombre de la oficina con su comercial asignado y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Cláusula 4.6. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de derechos tendrá expresión en moneda y unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se cause dicha redención y pagado a más tardar el día siguiente. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse mediante cheque, o transferencia electrónica el día siguiente a la causación del mismo. No obstante, el inversionista podrá solicitar que dicho pago se efectúe de manera anticipada y preliminar, esto es el mismo día de su causación y con base en el valor de la unidad del día anterior. En este último caso, el monto del anticipo no podrá sobrepasar el 95% del valor total de sus derechos en la cartera colectiva. Una vez calculado el valor de la unidad vigente para el día en que se cause la redención, el exceso o defecto del anticipo respecto del valor final a pagar será abonado o debitado de la cuenta del respectivo inversionista. Dicho retiro deberá cumplir con el saldo mínimo que el inversionista debe mantener por (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. La solicitud de retiro deberá formularse en la oficina donde tiene su sede la cartera colectiva, en las sucursales o agencias de la sociedad administradora o en las oficinas de los establecimientos de crédito con quien la sociedad administradora haya contratado su red de oficinas en el siguiente horario: 8:00 a. m. a 1:00 p.m. En el último día de cada mes el horario será de 8:00 a. m. a 12:00 a. m. Las solicitudes que se reciban por fuera de este horario se recibirán con la fecha del día hábil siguiente. La solicitud de redención de derechos de la cartera colectiva podrá hacerse en forma total o parcial. En caso de redención parcial de derechos, la sociedad liquidará y pagará al inversionista el número de derechos que desee redimir en la forma aquí establecida haciéndose el registro del movimiento correspondiente.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal las instrucciones impartidas por la Asamblea a la sociedad administradora, para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. La Asamblea podrá tomar la decisión de suspender la redención de participaciones cuando; 1) Cuando las condiciones del mercado permitan concluir que tal suspensión es una medida para impedir la caída en el valor de las unidades en las que se compone la cartera colectiva; y 2) con el voto favorable de inversionistas que represente al menos el 30 % de las participaciones de la cartera colectiva.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial la unidad el día en el que la cartera colectiva comenzó a operar fue de mil pesos (\$ 1.000.00). Con posterioridad a tal día, el valor del derecho resulta de aplicar lo contenido en esta cláusula.

El cálculo del valor de la unidad, se desarrolla en la cláusula 5.4.

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad para los derechos

La valoración de la unidad para derechos se efectuará diariamente una vez determinado el precierre de la cartera para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.2, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Donde:

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Precierre de la cartera para el día t

NUCt-1 = Numero de unidades de la cartera al cierre de operaciones del día t-1

El cociente que resulte será el valor de cada derecho se divulgará diariamente, al igual que el valor de ULTRAVALORES y la rentabilidad del mismo a través de la página de Internet de la sociedad administradora

Cláusula 5.4. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.5. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva ULTRAVALORES se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de repo o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- j. Los honorarios que cobre la sociedad calificador de la cartera colectiva, incluidos los impuestos que dicho cobro genere.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva ULTRAVALORES, una comisión previa y fija de 1.50% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$$

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
10. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

11. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
12. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva;
y
13. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.
14. La sociedad administradora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 51 del Decreto 2175 de 2007

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.
7. Asistir a las asambleas de inversionistas o a cualquier otra reunión que convoque la sociedad administradora
8. Leer cuidadosamente los documentos que le remita la sociedad administradora, tales como la constancia de entrega de aportes, el extracto de las inversiones y la rendición semestral de cuentas.
9. Leer y estudiar el reglamento de la cartera colectiva.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva ULTRAVALORES la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal de la cartera colectiva, inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario LA REPUBLICA y en el sitio web de la sociedad administradora, publicada con al menos 5 días calendario de antelación.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera. (excepto para la decisión de suspender la redención de participaciones, prevista en este reglamento).

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;
2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7. del presente reglamento.

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.ultrabursatiles.com una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la consulta

Las decisiones se tomarán con las mayorías establecidas en la cláusula 8.3.1 del reglamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 63 del Decreto 2175 de 2007.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva ULTRARENTA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, EN PESOS Y UNIDADES y contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista.
- Saldos inicial y final del periodo revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del periodo.
- Los rendimientos abonados durante el periodo.
- La rentabilidad de la cartera antes y después de descontada la remuneración cobrada por la sociedad administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

- Valor y/o monto de la remuneración.

El extracto se remitirá por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío, tales como entrega personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o *enviado por correo electrónico según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.*

Este extracto deberá ser remitido dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe semestral de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la información mencionada en el artículo 1.7 del reglamento y su contenido se ajustará de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. Se remitirá por correo físico a la dirección que inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío, tales como entrega personal en las oficinas de la Sociedad Administradora o envío por correo electrónico.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

La sociedad dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas el prospecto de inversión, el cual será utilizado para la comercialización de la cartera colectiva, dejando constancia la copia escrita, la aceptación y la información revelada.

El prospecto deberá contener la información general de la cartera colectiva, la política de inversión de la cartera colectiva; información económica de la presente cartera colectiva especificando la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, además, se debe especificar los demás gastos que afectan la rentabilidad de la cartera. El prospecto deberá contener la información operativa, los contratos vigentes de uso de red bancaria y oficinas que se hayan suscrito. De igual manera se deberá contener los reportes generados, los mecanismos de información descritos en la cláusula IX y todo lo prescrito por el artículo 44 del decreto 2175 de 2007

Cláusula 9.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad antes y después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Informe de calificación de la cartera colectiva
7. Informe de rendición de cuentas, estados financieros y sus notas.

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá ponerla en conocimiento a través de su pagina web de manera inmediata y el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia se realizará por escrito con igual agilidad.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de seis (6) meses..
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XI. Modificaciones al reglamento

Cláusula 11.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario LA REPÚBLICA así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que lo componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."